

CONVOCATORIA ABIERTA N°. 006 DE 2023

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

OBJETO: Realizar la interventoría integral al contrato que se suscriba para la estructuración y ejecución los de proyectos priorizados y la realización del fortalecimiento de capacidades a organizaciones comunitarias en el marco de la implementación del Programa Piloto de Inversiones Prioritarias en Municipios PDET.

Nos permitimos dar respuestas a las observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar publicado el día 4 de Julio de 2023.

Las observaciones fueron allegadas por los interesados y son contestadas en el orden de llegada:

INTERESADO:	CONSORCIO PROJEKTA - INGEPLAN	
FECHA DE PRESENTACIÓN OBSERVACIONES:	DE	7/07/2023 9:44 p. m.

SERGIO RAFAEL PABÓN LOZANO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal del CONSORCIO PROJEKTA – INGEPLAN, respetuosamente solicito revocar la decisión de RECHAZO DE MIS PROPUESTAS adoptadas dentro del proceso precontractual de CONVOCATORIA ABIERTA No. 006-2023 de 2023, bajo los siguientes argumentos:

Observación: *Acreditado como esta, que el CONSORCIO PROJEKTA – INGEPLAN, presentó la propuesta económica dentro del término, invocando el principio de legalidad, les solicito acatar la normatividad y jurisprudencia vigente, y como consecuencia de ello permitimos continuar en el proceso contractual, habilitando nuestra propuesta, más aún cuando el documento resumen adicional exigido para la parte económica, no alteran los indicadores económicos de la propuesta y no da puntaje, en consecuencia, permiten su saneamiento, hasta antes del cierre de traslado*

Respuesta: Conforme a la documentación remitida por el proponente, el comité evaluador del componente técnico mantiene el resultado de RECHAZO, con base en los siguientes argumentos:

Una vez revisados los folios 266 a 290 relacionados por el proponente como anexo 20 Estructura de costos de interventoría, en el cual basa su argumento de habilitación, con el que pretende hacer valer este como la oferta económica

Sin embargo, analizado el anexo 20 Estructura de costos de interventoría u oferta económica para el proponente, este no cumple con lo establecido en el análisis preliminar, toda vez que, modificó a su vez los presupuestos oficiales establecidos en el anexo de oferta económica, y por ende, se debe aplicar la causal de rechazo establecido en el Capítulo VI numeral 2 que a la letra indica *“Cuando el proponente presente una oferta económica que modifique el valor del presupuesto oficial”*.

Adicionalmente, el análisis preliminar cuenta con el anexo denominado oferta económica, el cual debió allegarse con los demás documentos exigidos inicialmente para esta convocatoria, lo cual quedo claramente evidenciado en la constancia de la audiencia de apertura de propuestas y cierre en la que se indicó como observación: “ El Consorcio FCP, deja constancia que no presentó el anexo de la propuesta económica”

Ahora bien, en la respuesta de las observaciones remitidas por el proponente, este allega el anexo 23 firmado, , Reiterando con esto evidencia de la falta cometida en la radicación inicial. Puesto que inicialmente, el mismo presentó como oferta económica el anexo 20.

Por lo anteriormente expuesto, se CONFIRMA el rechazo del proponente

INTERESADO:	PARQUE NATURAL EL RETIRO
FECHA DE PRESENTACIÓN OBSERVACIONES:	11/07/2023 04:50 p.m.

“Cordial saludo, en calidad de Representante Legal de PARQUE NATURAL EL RETIRO, mediante la presente me permito presentar observaciones a la evaluación financiera de algunos de los proponentes presentados, con el ánimo que las mismas sean tenidas en cuenta y por ello se incorporen dentro de las evaluaciones en mención: “

GRUPO 1:

I. UNION TEMPORAL INTERCAQUETA:

OBSERVACIÓN: *El consorciado Calima: No presentan estados financieros suscritos por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: “ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de*

auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente”. (negrilla fuera de texto)

El dictamen emitido a CALIMA, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme a lo exigido en el inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar

Respuesta:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA: “Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo” Negrilla subrayado fuera de texto.
2. La verificación final de la información tendrá resultado en la publicación de la evaluación definitiva, una vez superada la etapa de subsanación conforme lo establecido en el capítulo 2.29. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

II. YOLANDA CABRERA:

Observación: *El consorciado Yolanda Cabrera: No presentan estados financieros suscritos por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: “ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente”. (negrilla fuera de texto)*

El dictamen emitido a Yolanda Cabrera, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme a lo exigido en el inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA: “*Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el **Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo***” Negrilla subrayado fuera de texto.
2. El dictamen aportado presenta una opinión expresa y sin salvedades frente a la situación financiera a 31 de diciembre de 2022.

III. PROPONENTE: UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORIA PDET:

Observación: *El participante ALTING: No presentan estados financieros suscritos por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: “ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente”. (negrilla fuera de texto).*

El dictamen emitido a ALTING, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme a lo exigido en el inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar

El consorciado Y&M y Argelio: No presentan estados financieros suscritos por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: “ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente”. (negrilla fuera de texto).

Respuesta:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA: “Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el **Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo**” Negrilla subrayado fuera de texto.
2. El dictamen aportado presenta una opinión expresa y sin salvedades frente a la situación financiera a 31 de diciembre de 2022.

Observación: *En la póliza aportada por el proponente, la dirección del asegurado se encuentra errada*

Respuesta: Teniendo en cuenta que su observación recae sobre un requisito subsanable de acuerdo con el análisis preliminar, el resultado final será reflejado en la evaluación definitiva.

Observación: *El objeto del anexo 22 se encuentra errado*

Respuesta: En relación con la observación, se manifiesta al oferente que una vez hecha la revisión de los documentos el formato del anexo 22 diligenciado por el proponente no cuenta con modificaciones frente al publicado. No se acoge la observación

IV. PROPONENTE: VELNEC:

Observación: *El dictamen emitido a VELNEC, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme a lo exigido en el inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar*

Respuesta: El Comité Evaluador Financiero no acoge la observación, teniendo en cuenta que el dictamen aportado presenta una opinión expresa y sin salvedades frente a la situación financiera a 31 de diciembre de 2022.

V. PROPONENTE: CONSORCIO INGE REGIONES:

Observación: *El consorciado Baler Ingeniería: No presentan estados financieros suscritos por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: “ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. **Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente”.** (negrilla fuera de texto).*

*Igualmente es necesario resaltar que no anexaron dictamen a los estados financieros, razón por lo cual no corresponde a una aclaración, sino a una **adición de documentos 100% nuevos a la propuesta**. Conforme al numeral 2.15 del análisis preliminar el cual expresa: “Dentro del término antes mencionado o por fuera de este, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP podrá solicitar aclaraciones sobre algunos puntos de las ofertas, **sin que por ello el PROPONENTE pueda adicionar, mejorar o modificar las condiciones técnicas y/o económicas de su propuesta”** (negrilla fuera de texto)*

Respuesta: El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA: “*Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo*” Negrilla subrayado fuera de texto.
2. La verificación final de la información tendrá resultado en la publicación de la evaluación definitiva, una vez superada la etapa de subsanación conforme lo establecido en el capítulo 2.29. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

I. PROPONENTE: YOLANDA CABRERA:

Observación: *Los contratos de obra 1847 de 2014, 1857 de 2014 y 1885 de 2014 aportados para validar que se encontraba como interventora, no guardan relación con los contratos de interventoría aportados en la relación de experiencia.*


Respuesta: En relación con la observación, se manifiesta al oferente que los contratos relacionados en la observación anterior corresponden a los contratos de obra objeto de interventoría a través del contrato 2060 de 2014. No se acoge la observación

Observación: *La fecha de inicio , fecha de vencimiento y fecha del acta de entrega y recibo sean la misma para los 3 contratos.*

Respuesta: En relación con la observación, se manifiesta al oferente que No existe ninguna restricción sobre este tema en particular. Por lo anterior, no se encuentra causal que no permita la aceptación de la certificación.

Observación: *La página 1 del contrato 1847 de 2014 aportado, expone que la persona que firma en calidad de Interventor es el señor JHON JAIRO BERNAL, mas no la señora YOLANDA CABRERA como pretende acreditar.*

Respuesta: Como se evidencia en la imagen del contrato, en esta se relacionan los nombres junto con el cargo que desempeñan en el mismo orden, teniendo como residente al Señor Jhon Jairo Bernal Rendon como residente de interventoría y como titular del contrato de interventoría a la Señora Yolanda Cabrera Balcazar.


Firma
JHON JAIRO BERNAL RENDON
YOLANDA CABRERA BALCAZAR
Residente AMV G-03
Interventor
Matricula No. 6320271054 QND

No se acoge la observación.

INTERESADO:	PARQUE NATURAL EL RETIRO	
FECHA DE PRESENTACIÓN:	DE	11/07/2023 04:50 p.m.
OBSERVACIONES:		

“Cordial saludo, en calidad de Representante Legal de PARQUE NATURAL EL RETIRO, mediante la presente me permito presentar observaciones a la evaluación financiera de algunos de los proponentes presentados, con el ánimo que las mismas sean tenidas en cuenta y por ello se incorporen dentro de las evaluaciones en mención: “

GRUPO 2

I. UNION TEMPORAL INTERCAQUETA:

Observación: *El consorciado Calima: No presentan estados financieros suscritos por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: “ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. **Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente”.** (negrilla fuera de texto)*

El dictamen emitido a CALIMA no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme a lo exigido en el inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar

Respuesta:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA: *“Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el **Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo**”* Negrilla subrayado fuera de texto.
2. La verificación final de la información tendrá resultado en la publicación de la evaluación definitiva, una vez superada la etapa de subsanación conforme lo

establecido en el capítulo 2.29. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

II. YOLANDA CABRERA:

Observación: El consorciado Yolanda Cabrera: No presentan estados financieros suscritos por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: “*ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. **Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.***” (negrilla fuera de texto)

El dictamen emitido a Yolanda Cabrera no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme a lo exigido en el inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar

Respuesta:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA: “*Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el **Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo***” Negrilla subrayado fuera de texto.
2. El dictamen aportado presenta una opinión expresa y sin salvedades frente a la situación financiera a 31 de diciembre de 2022.

III. PROPONENTE: UNION TEMPORAL INTERVENTORIA PDET:

Observación: El participante ALTING: No presentan estados financieros suscritos por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: “*ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público*

*independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. **Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente***. (negrilla fuera de texto)

El dictamen emitido a ALTING, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme a lo exigido en el inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar

*El consorciado Y&M y Argelio: No presentan estados financieros suscritos por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: “ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. **Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente**”.* (negrilla fuera de texto).

Respuesta:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA: “Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el **Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo**” Negrilla subrayado fuera de texto.
2. El dictamen aportado presenta una opinión expresa y sin salvedades frente a la situación financiera a 31 de diciembre de 2022.

IV. PROPONENTE: VELNEC:

Observación: El dictamen emitido a VELNEC, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme a lo exigido en el inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar.

Respuesta: El Comité Evaluador Financiero no acoge la observación, teniendo en cuenta que el dictamen aportado presenta una opinión expresa y sin salvedades frente a la situación financiera a 31 de diciembre de 2022.

V. PROPONENTE: CONSORCIO INGE REGIONES

Observación: *El consorciado Baler Ingeniería: No presentan estados financieros suscritos por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: “ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente. (negrilla fuera de texto)*

Igualmente es necesario resaltar que no anexaron dictamen a los estados financieros, razón por lo cual no corresponde a una aclaración, sino a una adición de documentos 100% nuevos a la propuesta. Conforme al numeral 2.15 del análisis preliminar el cual expresa: “Dentro del término antes mencionado o por fuera de este, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP podrá solicitar aclaraciones sobre algunos puntos de las ofertas, sin que por ello el PROPONENTE pueda adicionar, mejorar o modificar las condiciones técnicas y/o económicas de su propuesta” negrilla fuera de texto.

Respuesta:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA: “Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo” Negrilla subrayado fuera de texto.
2. La verificación final de la información tendrá resultado en la publicación de la evaluación definitiva, una vez superada la etapa de subsanación conforme lo establecido en el capítulo 2.29. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

VI. PROPONENTE: YOLANDA CABRERA:

Observación: *Los contratos de obra 1847 de 2014, 1857 de 2014 y 1885 de 2014 aportados para validar que se encontraba como interventora, no guardan relación con los contratos de interventoría aportados en la relación de experiencia.*


Respuesta: En relación con la observación, se manifiesta al oferente que los contratos relacionados en la observación anterior corresponden a los contratos de obra objeto de interventoría a través del contrato 2060 de 2014. No se acoge la observación

Observación: *La fecha de inicio , fecha de vencimiento y fecha del acta de entrega y recibo sean la misma para los 3 contratos.*

Respuesta: En relación con la observación, se manifiesta al oferente que No existe ninguna restricción sobre este tema en particular. Por lo anterior, no se encuentra causal que no permita la aceptación de la certificación.

Observación: *La página 1 del contrato 1847 de 2014 aportado, expone que la persona que firma en calidad de Interventor es el señor JHON JAIRO BERNAL, mas no la señora YOLANDA CABRERA como pretende acreditar.*

Respuesta: Como se evidencia en la imagen del contrato, en esta se relacionan los nombres junto con el cargo que desempeñan en el mismo orden, teniendo como residente al Señor Jhon Jairo Bernal Rendon como residente de interventoría y como titular del contrato de interventoría a la Señora Yolanda Cabrera Balcazar.

.....


 Firma
 JHON JAIRO BERNAL RENDON
 YOLANDA CABRERA BALCAZAR

 Residente AMV G-03

 Interventor
 Matricula No. 6320271054 QND

No se acoge la observación.

INTERESADO:	PARQUE NATURAL EL RETIRO
FECHA DE PRESENTACIÓN OBSERVACIONES:	11/07/2023 04:50 p.m.

“Cordial saludo, en calidad de Representante Legal de PARQUE NATURAL EL RETIRO, mediante la presente me permito presentar observaciones a la evaluación financiera de algunos de los proponentes presentados, con el ánimo que las mismas sean tenidas en cuenta y por ello se incorporen dentro de las evaluaciones en mención: “

GRUPO 3

I. CONSORCIO INTER VALPARAISO:

Observación: *El consorciado Grupo Consultor: No aportó estados financieros, situación que no puede ser subsanada toda vez que no corresponde a una aclaración, sino a una **adición de documentos 100% nuevos a la propuesta**. Conforme al numeral 2.15 del análisis preliminar el cual expresa: “Dentro del término antes mencionado o por fuera de este, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP podrá solicitar aclaraciones sobre algunos puntos de las ofertas, **sin que por ello el PROPONENTE pueda adicionar, mejorar o modificar las condiciones técnicas y/o económicas de su propuesta**” (negrilla fuera de texto)*

*El consorciado Cisa y Hector Sanchez: No presentan estados financieros suscritos por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: “ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. **Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente**”. (negrilla fuera de texto)*

*Igualmente es necesario resaltar que no anexaron dictamen a los estados financieros, razón por lo cual no corresponde a una aclaración, sino a una **adición de documentos 100% nuevos a la propuesta**. Conforme al numeral 2.15 del análisis preliminar el cual expresa: “Dentro del término antes mencionado o por fuera de este, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP podrá solicitar aclaraciones sobre algunos puntos de las ofertas, **sin que por ello el PROPONENTE pueda adicionar, mejorar o modificar las condiciones técnicas y/o económicas de su propuesta**” (negrilla fuera de texto)*

Respuesta:

1. La validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA: “Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a

continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo” Negrilla subrayado fuera de texto.

2. La verificación final de la información tendrá resultado en la publicación de la evaluación definitiva, una vez superada la etapa de subsanación conforme lo establecido en el capítulo 2.29. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

Observación: *El proponente Hector Sánchez Cuellar, adjunta planillas de diciembre de 2022 hasta abril de 2023, es de 5 meses, pero en los cuales no refleja el pago de ARL Y PAFISCALES. Así mismo en el mes de mayo 2023 solo aporta pago en salud; lo anterior es contrario a lo certificado de su parte en ANEXO 4*

Respuesta: Teniendo en cuenta que su observación recae sobre un requisito subsanable de acuerdo con el análisis preliminar, el resultado final será reflejado en la evaluación definitiva.

II. UNION TEMPORAL INTERCAQUETA:

Observación: El consorciado Calima: No presentan estados financieros suscritos por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: “**ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente**”. (negrilla fuera de texto)

El dictamen emitido a CALIMA no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme a lo exigido en el inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar

Respuesta:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA: “*Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se*

*mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el **Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo*** Negrilla subrayado fuera de texto.

2. La verificación final de la información tendrá resultado en la publicación de la evaluación definitiva, una vez superada la etapa de subsanación conforme lo establecido en el capítulo 2.29. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

III. YOLANDA CABRERA:

Observación: El consorciado Yolanda Cabrera: No presentan estados financieros suscritos por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: “*ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. **Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente***”. (negrilla fuera de texto)

El dictamen emitido a Yolanda Cabrera no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme a lo exigido en el inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar

Respuesta:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA: “*Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el **Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo***” Negrilla subrayado fuera de texto.
2. El dictamen aportado presenta una opinión expresa y sin salvedades frente a la situación financiera a 31 de diciembre de 2022.

IV. PROPONENTE: UNION TEMPORAL INTERVENTORIA PDET:

Observación: El participante ALTING: No presentan estados financieros suscritos por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: *“ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. **Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente**”*. (negrilla fuera de texto)

El dictamen emitido a ALTING, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme a lo exigido en el inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar

El consorciado Y&M y Argelio: No presentan estados financieros suscritos por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: *“ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. **Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente**”*. (negrilla fuera de texto).

Respuesta:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA: *“Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el **Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo**”* Negrilla subrayado fuera de texto.
2. El dictamen aportado presenta una opinión expresa y sin salvedades frente a la situación financiera a 31 de diciembre de 2022.

Observación: En la póliza aportada por el proponente, la dirección del asegurado se encuentra errada

Respuesta: Teniendo en cuenta que su observación recae sobre un requisito subsanable de acuerdo con el análisis preliminar, el resultado final será reflejado en la evaluación definitiva.

Observación: El objeto del anexo 22 se encuentra errado

Respuesta: En relación con la observación, se manifiesta al oferente que una vez hecha la revisión de los documentos el formato del anexo 22 diligenciado por el proponente no cuenta con modificaciones frente al publicado. No se acoge la observación

V. PROPONENTE: VELNEC:

Observación: El dictamen emitido a VELNEC, no manifiesta ser LIMPIO o sin SALVEDADES conforme a lo exigido en el inciso segundo del numeral 3.2.1.2 del análisis preliminar.

Respuesta: El Comité Evaluador Financiero no acoge la observación, teniendo en cuenta que el dictamen aportado presenta una opinión expresa y sin salvedades frente a la situación financiera a 31 de diciembre de 2022.

VI. PROPONENTE: CONSORCIO INGE REGIONES

Observación: *El consorciado Baler Ingeniería: No presentan estados financieros suscritos por contador independiente, conforme lo establecido en el art 38 de la ley 222 de 1995 el cual reza: “ART. 38.-Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente. (negrilla fuera de texto)*

Igualmente es necesario resaltar que no anexaron dictamen a los estados financieros, razón por lo cual no corresponde a una aclaración, sino a una adición de documentos 100% nuevos a la propuesta. Conforme al numeral 2.15 del análisis preliminar el cual expresa: “Dentro del término antes mencionado o por fuera de este, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP podrá solicitar aclaraciones sobre algunos puntos de las ofertas, sin que

por ello el PROPONENTE pueda adicionar, mejorar o modificar las condiciones técnicas y/o económicas de su propuesta” negrilla fuera de texto.

Respuesta:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación, teniendo en cuenta lo siguiente:

3. La validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA: “Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo” Negrilla subrayado fuera de texto.
4. La verificación final de la información tendrá resultado en la publicación de la evaluación definitiva, una vez superada la etapa de subsanación conforme lo establecido en el capítulo 2.29. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

VII. PROPONENTE: YOLANDA CABRERA:

Observación: *Los contratos de obra 1847 de 2014, 1857 de 2014 y 1885 de 2014 aportados para validar que se encontraba como interventora, no guardan relación con los contratos de interventoría aportados en la relación de experiencia.*


Respuesta: En relación con la observación, se manifiesta al oferente que los contratos relacionados en la observación anterior corresponden a los contratos de obra objeto de interventoría a través del contrato 2060 de 2014. No se acoge la observación

Observación: *La fecha de inicio , fecha de vencimiento y fecha del acta de entrega y recibo sean la misma para los 3 contratos.*

Respuesta: En relación con la observación, se manifiesta al oferente que No existe ninguna restricción sobre este tema en particular. Por lo anterior, no se encuentra causal que no permita la aceptación de la certificación.

Observación: *La página 1 del contrato 1847 de 2014 aportado, expone que la persona que firma en calidad de Interventor es el señor JHON JAIRO BERNAL, mas no la señora YOLANDA CABRERA como pretende acreditar.*

Respuesta: Como se evidencia en la imagen del contrato, en esta se relacionan los nombres junto con el cargo que desempeñan en el mismo orden, teniendo como residente al Señor Jhon Jairo Bernal Rendon como residente de interventoría y como titular del contrato de interventoría a la Señora Yolanda Cabrera Balcazar.


Firma
JHON JAIRO BERNAL RENDON
YOLANDA CABREZA BALCAZAR
Residente AMV G-03
Interventor
Matricula No. 6320271054 OND

No se acoge la observación.